

DOCUMENTO B

**REGLAMENTO COMPLEMENTARIO PARA
DESIGNACIÓN DE PERITOS
PROFESIONALES EN
GEOTECNIA**

REGLAMENTO COMPLEMENTARIO PARA DESIGNACIÓN DE PERITOS PROFESIONALES EN GEOTECNIA

ARTICULO 1.- El Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C., en lo sucesivo el Colegio, en cumplimiento de El Reglamento Interno para Designación de Peritos Profesionales, en adelante El Reglamento Interno, emite el presente Reglamento Complementario para precisar la forma en que se designarán Peritos Profesionales Certificados en Geotecnia, en lo que sigue El Reglamento Complementario.

ARTICULO 2.- Perito Profesional Certificado en Geotecnia designado por El Colegio, es el ingeniero civil con título, cédula profesional y miembro de El Colegio que demuestre fehacientemente poseer conocimientos teóricos y prácticos sobre Geotecnia para intervenir ante cualquier asunto de los sectores público o privado que requiera dictaminar sobre los temas de su especialidad.

ARTICULO 3.- La Sociedad Mexicana de Ingeniería Geotécnica, A.C.(SMIG), como miembro del Consejo Técnico de El Colegio y por tener relación con la Geotecnia, participará en el procedimiento de designación de Peritos Profesionales Certificados en Geotecnia.

ARTICULO 4.- El Comité Dictaminador de Peritos Profesionales Certificados en Geotecnia, en adelante El Comité, se integrará por un Coordinador, un Subcoordinador y siete Vocales, todos ellos miembros de El Colegio con reconocida solvencia moral y profesional, con una experiencia mínima de diez años en el ejercicio profesional de dicha especialidad y con una antigüedad mínima de tres años en El Colegio, de acuerdo a lo señalado en su artículo catorce de El Reglamento Interno.

El Coordinador y tres Vocales serán designados por el Consejo de Certificación, en adelante El Consejo y ratificados por el Consejo Directivo de El Colegio en adelante El Consejo Directivo. El Subcoordinador y los otros tres Vocales serán nombrados por la Asociación Civil mencionada en el artículo 3 de este Reglamento Complementario. El séptimo Vocal será nombrado por el Comité Dictaminador de Peritos Profesionales en Seguridad Estructural.

La operación del Comité quedará regida por lo que se exprese en el Manual de Funcionamiento del Comité.

ARTICULO 5.- Los requisitos previos para ser designado como Perito Profesional Certificado en Geotecnia, además de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno del Colegio, son:

- a) Contar con un mínimo de siete años de experiencia profesional en lo relacionado con la Geotecnia o cinco si cuenta con Maestría en mecánica de suelos.
- b) Llenar y firmar los siguientes documentos que le serán proporcionados por El Colegio:
 - Carta de motivos y compromiso
 - Relación de su Actividad en Geotecnia
- b) Proporcionar su currículum vitae preferentemente en los formatos que maneja el Colegio, que incluye lo siguiente: Datos generales:
 - Nivel de estudios alcanzado.
 - Número de su cédula profesional.
 - Otros registros profesionales con los que cuente.
 - Experiencia laboral, especificando puestos ocupados, el lugar y el período para cada uno de ellos, la institución o empresa donde se desempeñaron, y la documentación que los acredite.
 - Trabajos desarrollados relacionados con Geotecnia, especificando su participación y el período en el que se efectuaron.
 - Publicaciones, señalando el tipo (libro, artículo, ponencia, etc.), número de páginas, el lugar de publicación y la fecha.
 - Reuniones técnicas, indicando el nombre de cada reunión, lugar fecha y participación en la misma, anexando comprobantes, de ser posible.
 - Cursos de capacitación relacionados con la especialidad, especificando el nombre de cada curso, la institución donde se impartió, así como la fecha y duración de los mismos. Anexar comprobantes, de ser posible.
 - Asociaciones profesionales y gremiales a las que pertenece, especificando el nombre, número de registro, tipo de socio, antigüedad, cargos que ha ocupado y periodo de los mismos.
 - Reconocimientos y distinciones profesionales recibidas, describiendo la naturaleza de los mismos.
 - Actividades profesionales internacionales, señalando la naturaleza de las mismas.
- d) Proporcionar copia de tres estudios, cálculos o trabajos realizados, relacionados con la práctica profesional de la geotecnia, cálculos o trabajos realizados y firmados por el solicitante y juzgados por éste como más importantes, o en los que haya participado en un alto porcentaje. En caso de no haberlos firmado originalmente, el solicitante deberá adicionar la constancia de quien presentó o autorizó el estudio, o bien calculó o ejecutó los trabajos realizados, indicando, en cualquier caso, el grado y tipo de participación del solicitante.
- e) Especificar las normas y manuales que conoce, en aspectos de Geotecnia.

ARTICULO 6.- El candidato a Perito Profesional Certificado que haya cumplido con los requisitos previos establecidos en el artículo 5, se someterá a una evaluación por:

- Méritos
- Examen escrito
- Examen oral

de acuerdo con el documento: “Procedimiento de evaluación para la aceptación de Peritos Profesionales Certificados en Geotecnia” que proporciona El Colegio.

El procedimiento de evaluación dará preponderancia al ejercicio de la práctica profesional en Geotecnia.

Los resultados de la evaluación, por parte de El Comité, serán sometidos a la consideración y aprobación en su caso de El Consejo y a la ratificación de El Consejo Directivo.

En caso de inconformidad con el resultado el candidato tendrá derecho a apelar de acuerdo con los términos del artículo 24 de El Reglamento Interno, estableciéndose un plazo máximo de un mes para llevar a cabo dicha apelación después de haber sido notificado.

ARTÍCULO 7.- La vigencia de la acreditación de Perito Profesional en Geotecnia será de cuatro años. Para efectos de revalidación el interesado deberá.

- a) Podrá solicitarla en la fecha que lo requiera, teniendo sus derechos vigentes en El Colegio y no haber sufrido sanciones o inhabilitación por ejercicio indebido de su profesión o especialidad.
- b) Presentar informe de las actividades realizadas durante los últimos cuatro años como Perito Profesional en Geotecnia.
- c) Demostrar que continúa ejerciendo la especialidad, con la presentación de resúmenes de los principales trabajos elaborados en el período, anexando evidencia de los mismos.
- d) Someterse a una nueva evaluación en caso de que El Comité lo juzgue necesario, en función de la información presentada.

ARTÍCULO 8.- Los Peritos Profesionales Certificados en Geotecnia, para quedar incluidos en las listas que publicará El Colegio, deberán resellar anualmente su credencial, para lo cual tendrán que:

- a) Solicitar el resello en el período que señale El Colegio.
- b) Presentar un informe anual de sus actividades profesionales y como perito.
- c) Continuar con todos sus derechos vigentes en El Colegio y no haber sufrido sanciones o inhabilitación por ejercicio indebido de su profesión y especialidad.
- d) Cubrir la cuota que asigne El Colegio por los derechos de resello

ARTÍCULO 9.- El Comité tendrá la obligación de proponer al Consejo la revocación de la acreditación de Perito Profesional Certificado, cuando compruebe que el portador de la misma haya ejercido indebidamente la profesión o hecho mal uso de su calidad de Perito faltando al Código de Ética Profesional del Colegio.

ARTÍCULO 10.- Cualquier situación no prevista en este Reglamento Complementario será analizada por el Comité y resuelta por El Consejo.

TRANSITORIOS

- ▣ El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su autorización por El Consejo Directivo.

Aprobado por El Consejo Directivo en la reunión celebrada el día _____

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO

EL SECRETARIO GENERAL

ING: FERNANDO GUTIÉRREZ OCHOA

ING. MAURICIO JESSURUM S.